

(Septiembre 05 de 2018)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Restauración, Modificación, Ampliación, Adecuación y
Reforzamiento Estructural**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 02 de la Curaduría Urbana Uno con fecha Marzo 01 de 2018, la solicitud de licencia de construcción -Reforzamiento Estructural, Modificación, Ampliación, Adecuación y Restauración- del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-30254 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, por intermedio de su apoderado CESAR AUGUSTO CIRO BASTO con C.C. 14.239.786, radicó bajo el No. 73001-1-18-0276 del 25 de Mayo de 2018, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de -Reforzamiento Estructural, Modificación, Ampliación, Adecuación y Restauración- para el Edificio PONOPTICO declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, en un área a intervenir de 7.865,63 m², a realizar en el predio ubicado en la Carrera 8 No. 10-91 del barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 26.515.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-30254 y ficha catastral 01-01-0084-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 09 de Julio de 2018.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. CU2-439 del 27 de Octubre de 2005, otorgó licencia a LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, para la Restauración y Construcción Obra Nueva del proyecto denominado "restauración Integral, Obra Nueva, Paisajismo, Museografía y Proyectos técnicos del Panóptico de Ibagué, en un área total de Intervención de 5.355.64 m², a realizar en el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 8 No. 10-91 del barrio Belén, con matrícula inmobiliaria No. 350-30254 y ficha catastral 01-01-0084-0001-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-30254 del 05 de Julio de 2018, el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 8 No. 10-91 del barrio Belén.

Que el solicitante presentó copia de la resolución No. 1499 del 15 de Mayo de 2018, proferida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, "Por la cual se autoriza la intervención del inmueble denominado Edificio del Antiguo Panóptico de Ibagué, localizado en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional", que en su artículo primero resuelve: "Autorizar la intervención en el predio localizado en la Carrera 8 No.10-91 inmueble denominado Edificio del Antiguo Panóptico de Ibagué Tolima, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante resolución 0752 del 30 de Julio de 1998".

Que la citada resolución determina que al proyecto de intervención del inmueble le corresponde las siguientes actividades Liberación de Agregados, Ampliación, Reintegración, Adecuación Funcional y Reforzamiento Estructural representadas en cincuenta y nueve (59) planos que contienen la información del proyecto arquitectónico y detalles, donde se identifican las zonas a intervenir, las cuales son objeto de la presente solicitud.

Que no obstante el predio colinda con Vías públicas, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas

m

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0382

(Septiembre 05 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración, Modificación, Ampliación, Adecuación y Reforzamiento Estructural

direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 955 del 23 de Julio de 2018, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 10 A 10 60, por causal "no existe número", y el PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 10 9 78, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1801299 de Julio 12 de 2018, radicado en esa dependencia con el No. 2018-70154 de Julio 13 de 2018, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-18-0509 del 13 de Julio de 2018, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2018-69962 radicado en este despacho bajo el No. 2114 del 27 de Julio de 2018, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano Uno para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800344 de fecha 02 de Agosto de 2018, entregada en la misma fecha conforme a constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 22 de Agosto de 2018.

Que el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica realizado por el Ingeniero Civil JOSELYN AUGUSTO TORRES RODRIGUEZ con Matricula Profesional No. 25202-08230, establece que: "la estructura del Panóptico se debe reforzar mediante la adición de pórticos de acero nuevos en los extremos de la edificación, adicionalmente se propone construir una viga de amarre de los muros perimetrales al nivel de la cubierta".

Que el Ingeniero Civil JOSE ALIRIO GUZMAN ESPITIA con Matricula Profesional No. 25202-74554, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural "de conformidad con la normativa legal vigente aplicable: Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10, Ley 400 de 1997 (Modificada Ley 1229 de 2008), Decreto 523 de 16 de diciembre de 2010. El proyecto consiste en el ANALISIS DE VULNERABILIDAD Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y OBRAS ANEXAS PARA LA RESTAURACION INTEGRAL PANÓPTICO DE IBAGUE, el cual consta de un edificio de 2 pisos. Las cargas para cimentación están en toneladas. En consecuencia asumo la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonero a la ciudad de Ibagué y al curador urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil por cualquier falta u omisión de la presente revisión. Declaro así mismo que asumo la responsabilidad por los perjuicios que por causa de ellos pueda deducirse, exonerando a la ciudad de Ibagué y al curador urbano de cualquier responsabilidad".

Que el Ingeniero Civil JOSELYN AUGUSTO TORRES RODRIGUEZ con Matricula Profesional No. 25202-08230, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó la revisión del Diseño Estructural "de conformidad con la normativa legal vigente aplicable: Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10, Ley 400 de 1997 (Modificada Ley 1229 de 2008), Decreto 523 de 16 de diciembre de

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0382

(Septiembre 05 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración, Modificación, Ampliación, Adecuación y Reforzamiento Estructural

2010. El proyecto consiste en el ANALISIS DE VULNERABILIDAD Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y OBRAS ANEXAS PARA LA RESTAURACIÓN INTEGRAL PANÓPTICO DE IBAGUE, el cual consta de un edificio de 2 pisos. En consecuencia asumo la responsabilidad referente a la revisión del DISEÑO ESTRUCTURAL, y exonero a la ciudad de Ibagué y al curador urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil por cualquier falta u omisión de la presente revisión. Declaro así mismo que asumo la responsabilidad por los perjuicios que por causa de ellos pueda deducirse, exonerando a la ciudad de Ibagué y al curador urbano de cualquier responsabilidad".

Que el Ingeniero Civil JOSE ALIRIO GUZMAN ESPITIA con Matricula Profesional No. 25202-74554, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que "realice el estudio geotécnico, de conformidad con lo establecido en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10, para el proyecto que se desarrollará en el predio ubicado en la Calle 10- Carrera 8 Ibagué, En consecuencia, asumo la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO y exonero al municipio de Ibagué y al curador urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, por cualquier falta u omisión del presente estudio".

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2018- 69962 de 27 de Julio de 2018.

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2450 del 31 de Agosto de 2018, adjuntó certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-330254 del 28 de Agosto de 2018, el cual - en la anotación No.004 - evidencia que el MUNICIPIO DE IBAGUE, efectuó cesión a título gratuito del bien denominado PANÓPTICO DE IBAGUE a favor del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo INFIBAGUE.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1033-2018-84781 del 05 de Septiembre de 2018, informa que "acogiéndonos al acuerdo 010 del 19 de mayo del 2009, literal A) del artículo segundo, establece que la ALCALDIA DE IBAGUE con NIT. 800.113.389-7 propietario del predio identificado con ficha catastral No. 01-01-0084-0001-000 no es sujeto del impuesto de Delineación Urbana por ser entidad institucional de estado".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0382

(Septiembre 05 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración, Modificación, Ampliación, Adecuación y Reforzamiento Estructural

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo INFIBAGUE, con NIT 890.700.755 por intermedio de su Gerente YOLANDA CORZO CANDIA con C.C. 65.726.146, **Licencia de Construcción en las modalidades -Reforzamiento Estructural, Modificación, Ampliación, Adecuación y Restauración** - para el Edificio PONÓPTICO -Edificio 1- declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, en un área a intervenir de **7.865,63 m²**, distribuida así: **MODIFICACION**, en primer y segundo piso, -en cuanto al ancho de las circulaciones existentes para dar cumplimiento a la norma sismo resistente NSR-10, construcción de un ascensor en el extremo del ala oriental para brindar la accesibilidad a personas con movilidad reducida, construcción rampa de acceso en el ala occidental, construcción escaleras de emergencia e internas- en un área de 736.77 m²; **ADECUACIÓN**, en primer y segundo piso, -para baterías sanitarias-, en un área de 77.86 m²; **RESTAURACIÓN y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, en primer y segundo piso, en un área de 3.456.00 m² y **AMPLIACIÓN**, del nuevo cuerpo de guardia localizado en el ala sur, en un área de 139.00 m², con un índice de ocupación del 11%, índice de construcción 21%. El proyecto está ubicado en la Carrera 8 No. 10-91 del barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 26.515.00m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-30254 y ficha catastral 01-01-0084-0001-000**; de acuerdo con los planos del proyecto aprobados mediante resolución No. 1499 del 15 de Mayo de 2018 emanada de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura diseñados por el Arquitecto ANDRES DARIO PEREZ CASTRO con Matrícula Profesional No. A25482007-93406462, diseño estructural con sus memorias de cálculo y estudio de suelos elaborados por el Ingeniero Civil JOSE ALIRIO GUZMAN ESPITIA con Matrícula Profesional No. 25202-74554 y diseño de los elementos No Estructurales elaborados por el Arquitecto CESAR AUGUSTO CIRO DEL BASTO con Matrícula Profesional No. 25700-41424.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- El titular de la Licencia de Construcción debe de dar cumplimiento a todo lo establecido en la resolución No. 1499 del 15 de Mayo de 2018 emanada de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, *Por la cual se autoriza la intervención del inmueble denominado Edificio del Antiguo Panóptico de Ibagué, localizado en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto CESAR AUGUSTO CIRO DEL BASTO con Matrícula Profesional No. 25700-41424, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0382

(Septiembre 05 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración, Modificación, Ampliación, Adecuación y Reforzamiento Estructural

Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0382

(Septiembre 05 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Restauración, Modificación, Ampliación, Adecuación y Reforzamiento Estructural

- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

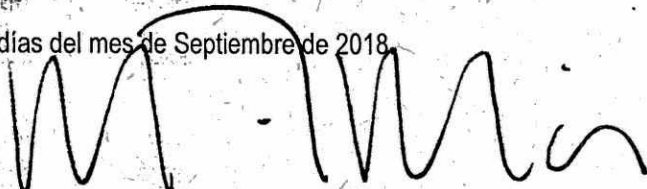
Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 9.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de Septiembre de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **06 SEP 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


YOLANDA CORZO CANDOIA
C.C. 65.726.146
Gerente del Instituto de Financiamiento
Promoción y Desarrollo INFIBAGUE

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0382

(Septiembre 05 de 2018)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Restauración, Modificación, Ampliación, Adecuación y
Reforzamiento Estructural**

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7**

Que el día **24 SEP 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **25 SEP 2018**

FIRMA:

